



Resolución Administrativa
Nº 475 -2018 ANA-AAA-JZ-ALAMP

La Unión, **26 JUL. 2018**

VISTO:

El Expediente Administrativo CUT Nº 100957-2018, con el cual el Sr. Pedro Miguel Flores Lozada, solicita permiso de agua de retorno, drenaje o filtraciones del Dren Pajaritos, con fines pecuarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 45º de la Ley de Recursos Hídricos Ley 29338, establece, que los derechos de uso de agua son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua;

Que, el Artículo 59 de la Ley de Recursos Hídricos, indica que permiso de uso sobre aguas residuales, otorgado por la Autoridad Nacional, es un derecho de uso de duración indeterminada, mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable, proveniente de filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso.

Los titulares de licencias que producen las filtraciones no son responsables de las consecuencias o de los perjuicios que puedan sobrevenir si variara la calidad, el caudal o volumen, u oportunidad o si dejara de haber sobrantes de agua en cualquier momento o por cualquier motivo;

Que, el artículo 43º de la Ley de Recursos Hídricos, sobre Tipos de uso productivo del agua, determina, son tipos de uso productivo los siguientes:

1.- Agrario: pecuario y agrícola 2.- Acuícola y pesquero.3.- Energético, 4.- Industrial, 5.- Medicinal, 5.- Minero, 7.-Recreativo, 8.- Turístico y 9.- De transporte.

Que, el artículo 88º del Reglamento de Ley de Recursos Hídricos Ley 29338, sobre permiso de uso de agua residual establece en numeral:

88.1.- Para efectos de lo establecido en el artículo 59º de la Ley, entiéndase como aguas residuales a las aguas superficiales de retorno, drenaje, filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencia de uso de agua. La Autoridad Nacional del Agua a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos que facultan el uso de estas aguas por plazo indeterminado.

88.2.- La variación de la cantidad u oportunidad, o la extinción de las aguas de retorno o filtraciones, no ocasionan responsabilidad alguna a la Autoridad Nacional del Agua ni al titular de la licencia de uso de agua, que generan esas aguas, con relación al titular de un permiso de uso de aguas residuales;





Que, el artículo 35° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Usos de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, indica que para obtener el permiso para usar el agua de retorno, drenaje o filtraciones, el administrado debe presentar el Formato Anexo 23 debidamente llenado, resultando de aplicar a este tipo de derecho las disposiciones del artículo 34°; formato mediante el cual el recurrente sustenta el permiso al demostrar la existencia de la disponibilidad hídrica en el dren Pajaritos, al haber calculado con los aforos del referido dren la disponibilidad hídrica residual y la demanda para la actividad productiva a realizar;

Que, en este contexto, el Sr. Pedro Miguel Flores Lozada, solicita derecho de uso de agua residual en el rubro permiso para ser utilizada como uso productivo tipo pecuario en el terreno S/U.C. de área 11.23 ha., en donde se desarrollará el proyecto pecuario para crianza de ganado caprino, requiriendo un volumen anual de 226 m³ a ser conducida mediante camión cisterna hacia el referido predio ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 530 202 E – 9 425 098 N;

Que, el punto de captación se encuentra en el dren Pajaritos en las coordenadas UTM WGS 84 531 788 E – 9 427 835 N, que se ubica aguas abajo del bloque de riego de permiso Dren Pajaritos con código PMBP-05-B08, por lo que al otorgar el derecho de uso de agua de permiso solicitado, no afectará el volumen asignado a los usuarios que conforman el mencionado bloque de riego de permiso;

Que, según Informe Técnico N° 469-2018-ANA-AAAJZ-V-ALAMP/AT-HPCH, se indica que revisada la documentación que sustenta el expediente administrativo, lo encuentra conforme y concluye se le otorgue al administrado, derecho de uso de agua por permiso del Dren Pajaritos, con fines pecuarios;

Que, vistos los documentos que obran en el presente expediente, se verifica que el recurrente acredita estar en posesión del predio S/U.C. de 11.23ha., mediante Constancia de Posesión otorgado por el Juez de Paz de Única Nominación Monte Castillo del distrito de Catacaos, así mismo con Constancia, otorgada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Medio y Bajo Piura Clase - A, acredita la existencia de un punto de captación rústico en el Dren Pajaritos; sustentando dicho permiso con Memoria Descriptiva Anexo N° 23, tal como lo dispone el artículo 35° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Usos de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, conforme a lo establecido en los artículos 34° y 35° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, concordante con las funciones establecidas en el artículo 48° literal b) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar permiso de uso de agua residual para uso pecuario proveniente del Dren Pajaritos a favor de Pedro Miguel Flores Lozada, para predio S/U.C., ubicado en el sector Coscomba, en las coordenadas UTM WGS 84 530 202 E – 9 425 098 N, aguas que serán captadas y conducidas mediante camión cisterna hacia el predio ubicado políticamente en el distrito de Catacaos, provincia y departamento Piura, según el siguiente detalle:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CAPTACION		Predio U.C	VOLUMEN MAXIMO ANUAL HASTA (m³)
		FUENTE	COORDENADAS UTM(WGS84, Zona 17Sur)		
			Este Norte		
PEDRO MIGUEL FLORES LOZADA	02648959	Dren Pajaritos	531 788 9 427 835	S/U.C	226

Con distribución desagregada mensual según el siguiente detalle:

Volumen Mensual en m3													VOLUME N ANUAL (m3)
Predio U.C	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
S/U.C	34.96	22.54	23.76	17.75	18.16	17.75	15.36	15.36	14.85	15.36	14.95	15.36	226

ARTICULO 2º.- Disponer que la presente resolución se remita al Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua para el correspondiente registro.

ARTICULO 3º.- Disponer que el titular del permiso queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua residual; así como al cumplimiento de las normas contenidas en la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos y demás normas reglamentarias.

ARTÍCULO 4º.- Notificar la presente resolución a Pedro Miguel Flores Lozada, Junta de Usuarios Sector Hidráulico Menor Medio y Bajo Piura Clase – A, con conocimiento a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla -V.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Administración Local de Agua Medio Y Bajo Piura

Ing. Gabriel Alfonso Castilla Burneo
ADMINISTRADOR LOCAL DEL AGUA